

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS MUNICIPIO DE GUATAPÉ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, es una entidad prestadora del servicio de agua potable, de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé tendrá su domicilio en la Vereda La Piedra, La Peña y Los Naranjos, del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en el cual desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO 3º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé, estará integrada por los usuarios del sistema debidamente inscritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad para tal fin y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de la Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º: Duración. El término de duración de la Asociación será de 100 años más, contados a partir del 14 de diciembre del Año 2020, es decir, hasta el 13 de diciembre del año 2120; pero, podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la Ley y en este Estatuto. **(Reformado 10/07/2021)**

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

5.1 Principio de igualdad: Todos los usuarios tendrán igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en las relaciones que se ocasionen entre estos y la entidad.

5.2 Principio de democracia: Todas las decisiones que se adopten por parte de la entidad serán el resultado de un sano debate democrático en el que los diversos

puntos de regulación han sido objeto de conocimiento y discernimiento entre los asociados.

5.3 Principio de la Participación: Los asociados tendrán la facultad de conocer, controlar y evaluar los actos internos de la organización.

5.4 Principio sobre el respeto al debido proceso en todas las actuaciones: Todo asociado tiene la facultad de conocer las actuaciones que la entidad adelante y que afecten sus intereses, así como de ejercer los recursos correspondientes con el fin de protegerlos.

5.5 Principio de autonomía: La Asociación se autodenomina en la gestión de sus propios intereses; ésta autonomía solo está sujeta a la Constitución y a la Ley, por lo tanto, ni las decisiones de la asociación, ni las de sus miembros están definidas por ningún tipo de interés político, religioso o ideológico.

5.6 Principio de la prevalencia del interés Común: En caso de presentarse conflicto de interés en cualquier decisión de la asociación, prevalecerá el interés general frente al interés particular.

5.7 Principio de libertad: Los asociados gozarán de plena libertad de afiliación y retiro de la entidad.

ARTÍCULO 6º: Los Objetivos sociales de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal de la Piedra, la Peña y los Naranjos, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Distribuir agua apta para el consumo humano, así como realizar las actividades complementarias de capacitación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento y transporte de agua a los habitantes de las veredas La Piedra, La Peña y los Naranjos del Municipio de Guatapé (Antioquia).

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

6.1 Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de este servicio a través de un administrador.

6.2 Promover la defensa y protección de los recursos de agua y de las cuencas hidrográficas, con la activa participación y educación de los usuarios, realizando campañas de reforestación.

6.3 Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción en la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema para optimizar recursos y disminuir costos.

- 6.4 Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales y demás personas naturales o jurídicas que se quieran vincular para desarrollar el objeto de la organización.
- 6.5 Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- 6.6 Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades para el manejo del agua potable.

CAPÍTULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los usuarios miembros de la asociación, además de los establecidos en la ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el decreto 302 de 2000:

- 7.1 Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 7.2 Elegir y ser elegido para los cargos directivos, administrativos y operativos de la Asociación, siempre que posea capacidad para ello.
- 7.3 Fiscalizar la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación y solicitar informes de la Junta Directiva.
- 7.4 Participar en actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus miembros, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- 7.5 Representar a otro usuario o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del usuario.

PARAGRAFO: Se podrá enviar representante hasta por 2 usuarios, pero para votaciones solo tendrá voto válido por uno. **(Reformado 27/04/2013)**

- 7.6 Exigir el cumplimiento de los Estatutos.
- 7.7 Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 8º: Son obligaciones de los usuarios miembros, además de las establecidas en el decreto 302 de 2000:

- 8.1 Cumplir los requisitos de admisión de la asociación, ser nativo de la región del domicilio de la asociación estipulado en el artículo 1 de estos estatutos.

8.2 Conocer y cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones legales que rigen a la asociación de usuarios.

8.3 Estar inscrito y participar en las deliberaciones de las asambleas.

8.4 Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Asociación.

8.5 Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

8.6 Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.

ARTÍCULO 9º: A los usuarios les está prohibido:

9.1 Dar uso distinto al servicio y a las acometidas domiciliarias, de lo señalado en la solicitud de conexión y lo previsto en el diseño.

9.2 Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto de la Asociación.

9.3 Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desconocer el objeto social de la Asociación o violar los Estatutos.

9.4 Proporcionar el servicio de acueducto a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.

9.5 Reconectar el servicio que haya sido suspendido, sin contar con la autorización de la organización.

9.6 Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores, sin informar a la entidad correspondiente.

9.7 Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.

9.8 Desarrollar actividades que atenten contra cualquier parte del sistema de acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto y que perjudiquen el desarrollo del objeto de la Asociación o el buen nombre de ésta.

9.9 Las demás prohibiciones consagradas en las normas que regulen la materia, el contrato de condiciones uniformes o contrato de servicios públicos y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 10º: Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se

someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el reglamento debidamente expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º: Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión del servicio, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTÍCULO 12º: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este estatuto, la Junta podrá ordenar la desconexión indefinida del servicio. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá en forma definitiva.

ARTÍCULO 13º: La Junta podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente Estatuto y los reglamentos y normas que lo complementen.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14º: De conformidad con lo establecido en la circular 01 de 1996, de la Comisión de Regulación de Agua Potable Saneamiento Básico "CRA", La Asamblea General, la Junta Directiva y la Administración, son los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Asociación de Usuarios. La Asamblea General de Usuarios es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los usuarios legalmente inscritos en la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y los Naranjos, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de Usuarios serán obligatorias para todos los miembros, siempre que no contraríen el ordenamiento jurídico y se hayan adoptado de conformidad con los Estatutos de la Asociación en cuanto al quórum.

ARTÍCULO 15º: La condición de usuarios miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

- 15.1 Retiro Voluntario como miembro de la Asociación.
- 15.2 Venta del inmueble.
- 15.3 Cuando la Asamblea lo determine frente al infractor reincidente.
- 15.4 Por mutuo acuerdo entre el usuario y la Asociación.
- 15.5 Por las demás establecidas por ley.

ARTÍCULO 16°: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, antes del 30 de abril de la respectiva anualidad, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario la junta directiva, el presidente o el fiscal; o cuando lo solicite un conjunto de usuarios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de su totalidad. **(Reformado 29/03/2025)**

ARTÍCULO 17°: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y/o extraordinarias, se hará por el presidente con una antelación no menor a quince (15) días hábiles mediante avisos públicos o notificación, escrita o electrónica, a los usuarios. **(Reformado 29/03/2025)**

ARTÍCULO 18°: La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia del 25% de los usuarios inscritos y decidir con la mitad más uno de éstos asistentes.

Cuando aún debidamente convocado, no exista dicho quórum, se esperará una (1) hora, una vez pasada esta, se podrá sesionar con la presencia de los asistentes a la Asamblea y se podrá deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de los asistentes. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO: A los usuarios que no presenten carta con causa justificada para no asistir, que no envíen representante o que no asistan, se les cobrará una multa de \$10.000; el cobro llegará en la factura del servicio. **(Reformado 27/04/2013)**

ARTÍCULO 19°: Las reformas estatutarias y la fijación de aportes extraordinarios se podrán realizar con el 25% de los usuarios inscritos.

Las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios inscritos. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea. **(Reformado 27/04/2013)**

ARTÍCULO 20°: La Asamblea será dirigida por el Presidente y el Secretario, de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21°: Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 22°: Son funciones de la Asamblea:

22.1 Decretar, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

22.2 Aprobar o negar reforma de los estatutos.

22.3 Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario, con sujeción a la ley.

22.4 Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Representante Legal y del Administrador. Siempre y cuando superen más de cien millones de pesos (100.000.000).

22.5 Elegir los miembros que representen a los usuarios en la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo consideren conveniente, a través del sistema de cociente electoral.

22.6 Adoptar y/o modificar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados, que presente la Junta Directiva.

22.7 Aprobar o desaprobar los estados financieros, balances y cuentas que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

22.8 Aprobar su propio reglamento interno.

22.9 Velar por la calidad del servicio que se presta.

22.10 Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.

22.11 Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea de Usuarios, a los Asociados reincidentes en el incumplimiento del reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Estatuto.

22.12 Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva que han sido objeto de recurso de apelación.

ARTÍCULO 23º: La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de administración de los sistemas de acueducto y será elegida por Asamblea General para un período de dos (2) años a partir de su elección.

ARTÍCULO 24º: La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

a. Presidente

b. Vicepresidente.

c. Administrador.

d. Secretario

e. Dos (2) vocales.

ARTÍCULO 25º: La Junta Directiva se reunirá una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario con previa convocatoria a sus integrantes.

PARÁGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 26º: La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su remoción en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º: Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 28º: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

28.1 Ser usuario del sistema y estar debidamente inscrito en la asociación con una antigüedad no menor a seis (6) meses.

28.2 Ser mayor de dieciocho (18) años.

28.3 Estar a paz y salvo con la Asociación.

28.4 No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes Estatutos.

28.5 Residir en las localidades donde funciona el sistema y ser nativo de dicha localidad.

ARTÍCULO 29º: Son funciones de la Junta Directiva:

29.1 Administrar el Acueducto de la localidad.

29.2 Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.

29.3 Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.

29.4 Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.

29.5 Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.

29.6 Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto.

29.7 Velar por que el agua que se suministra sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.

29.8 Fijar el valor de las cuotas familiares mensuales y los incrementos anuales de las mismas, así como promover su pago oportuno y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los Estatutos, las normas y reglamentos que los complementan.

29.9 Expedir el reglamento de la prestación del servicio y divulgarlo a los usuarios.

29.10 Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.

29.11 Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.

29.12 Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.

29.13 Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.

29.14 Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Usuarios.

29.15 Concertar con Entidades del orden Municipal o Departamental capacitación, ayudas técnicas y demás actividades que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

29.16 Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General, Reforma de Estatutos.

29.17 Crear los Comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.

29.18 Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta.

29.19 Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.

29.20 Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo de las decisiones relacionadas con la administración del sistema.

29.21 Las demás que le asigne la Asamblea General de Usuarios y las normas que regulen la materia.

CAPITULO 5

ORGANISMO DE CONTROL

ARTÍCULO 30º: El fiscal es el encargado de la supervisión y control de la Asociación y será elegido por la Asamblea General para un periodo mínimo de dos (2) años, sin perjuicio de que la Asamblea General lo sustituya, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 31º: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea invitado, sin derecho a voto. También tendrá acceso en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación.

CAPÍTULO 6

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 32º: Son funciones y responsabilidades del presidente:

32.1. Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, fijando de antemano el orden del día para todos los asuntos a tratar, indicando el lugar, día y hora de la reunión.

32.2. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.

32.3. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la Junta.

32.4. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.

32.5. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto rural, ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.

32.6. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.

32.7. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.

32.8. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta, para su aprobación o desaprobación.

32.9. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

- 32.10. Resolver en primera instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.
- 32.11. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- 32.12. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta, convocar a la Asamblea para:
- ★ Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del Estado Financiero y Técnico del sistema.
 - ★ Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y del Fiscal.
- 32.13. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- 32.14. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º: Son funciones del vicepresidente:

- 33.1. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- 33.2. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 34º: Son funciones y responsabilidades del vocal:

- 34.1. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta.
- 34.2. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- 34.3. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de capacitación e información a la comunidad sobre los temas que afectan al acueducto.
- 34.5 Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 35º: Son funciones del Secretario:

- 35.1. Redactar las Actas de reunión de la Junta y las de la Asamblea.
- 35.2. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- 35.3. Mantener al día el Libro de Actas.
- 35.4. Tramitar la correspondencia.

33.5. Firmar con el presidente las Actas de las reuniones.

35.6. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.

35.7. Otras que le señale la Junta.

ARTÍCULO 36º: Son funciones y responsabilidad del Fiscal:

36.1. Velar por que las actividades de la organización se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, Junta y normas sobre la materia.

36.2. Ejercer el control permanente sobre todos los dineros, bienes y actuaciones de los órganos de la Asociación.

36.3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, aprobándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y al reglamento y objetándolos en caso contrario, ante la Junta.

36.4. Aprobar o desaprobando los balances de tesorería.

36.5. Informar oportunamente a la Junta y a los Vocales del comité de Desarrollo y Control Social, sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.

36.6. Visar todas las cuentas de cobro y los informes de tesorería, y manejo de la caja menor, examinando antes su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.

36.7. Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y demás documentos de tesorería, a fin de constatar un buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta y al vocal de control.

ARTÍCULO 37º: Son funciones y responsabilidades del Administrador:

37.1. Dirigir el personal procurando el cumplimiento de los horarios, de las funciones y de los procedimientos; velar por el pago oportuno de las obligaciones salariales del personal.

37.2. Hacer las compras de los materiales que se requieran, para garantizar su adecuado almacenamiento, utilización y seguridad.

37.3. Responder por los equipos y demás componentes de la infraestructura.

- 37.4 Manejar y mantener actualizado el registro de usuarios y su clasificación.
- 37.5 Proponer la estructura de tarifas o gestionar la asistencia y asesoría necesarias para tal fin.
- 37.6 Facturar y cobrar a todos los usuarios el valor del servicio prestado.
- 37.7 Determinar los usuarios morosos e informar a la Junta de dichas situaciones para que ésta proceda a aplicar las sanciones respectivas.
- 37.8 Atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios y dar trámite de las mismas al respectivo órgano.
- 37.9 Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos.
- 37.10 Velar por la prestación correcta del servicio en términos de calidad y continuidad.
- 37.11 Determinar los programas de operación y mantenimiento de la infraestructura.
- 37.12 Cumplir y hacer cumplir las normas tanto internas de la entidad como las expedidas por las entidades del sector de agua potable.
- 37.13 Presentar los reportes e informes a las entidades de Regulación, Control y vigilancia, la junta y la asamblea si fuere necesario, previo requerimiento de los mismos.
- 37.14 Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la entidad en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- 37.15 Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto.
- 37.16 Informar a cada suscriptor del valor de la cuota a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- 37.17 Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo.
- 37.18 Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38º: Son funciones y responsabilidades del fontanero:

- 38.1 Realizar la operación y el mantenimiento de las instalaciones y de las redes y estructuras de acueducto.

- 38.2 Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños que se presenten.
- 38.3 Realizar la limpieza y el mantenimiento de las estructuras de captación, desarenación, almacenamiento y redes de distribución.
- 38.4 Operar los equipos de bombeo.
- 38.5 Leer medidores y repartir los recibos de cobro.
- 38.6 Responder por las herramientas y materiales que le sean entregados para desarrollar su labor.
- 38.7 Informar al Administrador cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- 38.8 Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.
- 38.9 Otras que le asigne la junta

ARTÍCULO 39º: Son funciones de los Operadores de planta de tratamiento:

- 39.1 Ejecutar correctamente la operación de la planta de tratamiento.
- 39.2 Aplicar las sustancias químicas requeridas para la potabilización del agua.
- 39.3 Efectuar las pruebas y análisis de laboratorio para controlar la calidad del agua.
- 39.4 Ejecutar el mantenimiento de los sedimentadores, filtros y demás componentes de la planta.
- 39.5 Llevar los registros diarios de: Producción de agua, dosificación de sustancias químicas, pruebas de laboratorio, etc.
- 39.6 Responder por los equipos, materiales y demás elementos existentes en la planta de tratamiento.
- 39.7 Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de agua potable.
- 39.8 Las demás funciones que le asigne la Junta.

CAPÍTULO 7

OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 40º: El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de éste y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos, en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse del uso de su respectiva conexión.

ARTÍCULO 41º: En cada vivienda deberá construirse su respectivo pozo séptico para las aguas residuales y realizarle su respectivo mantenimiento.

PARAGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTÍCULO 42º: Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para caso especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 43º: Cuando por causas de trabajos de construcción o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera, se causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 44º: Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.

ARTÍCULO 45º: Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras el servicio de acueducto, todo suscriptor esta obligado a permitir la libre entrada a los empleados competentes debidamente acreditados en cualquier día y hora razonable.

ARTÍCULO 46º: Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.

ARTÍCULO 47º: La Junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase tres (3) meses en el pago del mismo.

PARÁGRAFO: Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la entidad, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.

ARTÍCULO 48º: En caso de que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando, si no existe medición o el valor del cargo fijo, si existe medición.

DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS:

ARTÍCULO 49º: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTÍCULO 50º: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matrícula no menor a un salario mínimo legal mensual vigente, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias, en definitiva, serán propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos, esto en el sector rural para los nativos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho bajo ningún motivo. Para los suscriptores nuevos del sector residencial, la instalación tendrá un costo de 2.5 salarios mínimos legales. Para los suscriptores nuevos de los sectores comercial, industrial, recreacional, parcelaciones y condominios campestres, la instalación tendrá un costo de 4 salarios mínimos legales.

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula puede ser acreditado por la Junta con plazo no mayor de diez (10) meses. Las ampliaciones o prolongaciones que resulten, pasarán a formar parte integrada del sistema.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTÍCULO 51º: El suscriptor pierde el derecho a la matrícula cuando deje de cancelar la cuota familiar por el término de seis (6) meses o más.

ARTÍCULO 52º: El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTÍCULO 53º: La Junta no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2).

ARTÍCULO 54º: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTÍCULO 55º: Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la Junta para el cambio de nombre del suscriptor si es del caso en el kardex de tesorería.

ARTÍCULO 56º: El servicio de acueducto es primordialmente para uso doméstico, salvo casos especiales que requieren aprobación de la entidad determinados por la Asamblea General.

DE LA CUOTA FAMILIAR

ARTÍCULO 57º: Todos los servicios de acueducto rural serán cobrados de conformidad con la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 58º: Los edificios, establecimientos o servicios públicos pagarán sus servicios de acuerdo con las cuotas establecidas, debiendo cancelarlas el organismo al que esta adscrito el edificio público respectivo, por intermedio del administrador o del representante de la oficina de la localidad.

ARTÍCULO 59º: Los suscriptores del acueducto se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con la destinación del servicio:

- a. Suscriptor oficial o institucional
- b. Suscriptor residencial
- c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres
- d. Suscriptor comercial
- e. Suscriptor industrial o agropecuario

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTÍCULO 60º: La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta del pago de la cuota familiar y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.

PARÁGRAFO: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.

De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial el respectivo recibo.

En las localidades, zonas o lugares donde no se puedan despachar las cuotas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclamen el recibo en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse, perderse o extraviarse éste, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.

ARTÍCULO 61º: Cuando la Junta haya aprobado la suspensión del servicio a una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta lo reconecta, éste contrae obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que ejecutó la interrupción, con un valor equivalente a dos veces la cuota fija mensual.

ARTÍCULO 62º: La cuota familiar será cobrada a partir del mes en que se preste el servicio.

ARTÍCULO 63º: La cuota familiar deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Usuarios.

ARTÍCULO 64º: Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará un interés moratorio a tasa mínima legal vigente sobre la cuota familiar establecida, por cada mes de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente al siguiente período.

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:

ARTÍCULO 65º: Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

65.1 Falta de pago oportuno por un periodo superior a tres (3) meses, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.

65.2 Reparación técnica, mantenimiento periódico y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.

65.3 Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.

65.4 Hacer conexiones fraudulentas sin autorización de la Junta.

65.5 Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido en la solicitud de la conexión del servicio.

65.6 Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.

65.7 Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.

65.8 Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.

65.9 Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.

65.10 Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores.

65.11 No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.

65.12 No ejecutar la adecuación de las instalaciones internas en el plazo fijado, conforme a lo estipulado por las normas vigentes que determine la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.

65.13 Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.

65.14 Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para las urbanizaciones y parcelaciones y sin las licencias requeridas por el municipio, o cuando éstas hayan caducado; salvo cuando exista prueba de habitación permanente de persona en el predio.

65.15 Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o careciendo de ésta estando obligado a obtenerla; salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

65.16 Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.

65.17 Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO:

ARTÍCULO 66º: La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:

66.1 Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.

66.2 Cuando el usuario efectué sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.

66.3 Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.

66.4 Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTÍCULO 67º: Restablecimiento del servicio en caso de suspensión:

Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por reconexión, dicho valor se deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El incumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de la mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

PARÁGRAFO: El valor del concepto de reconexión será equivalente a dos salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTÍCULO 68º: Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al

suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTÍCULO 69º: Restablecimiento del servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES:

ARTÍCULO 70º: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos de los artículos anteriores, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:

- 70.1 Por infracción a los literales 65.5,65.6,65.7,65.9,65.10, del artículo 65, se cobrará dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.
- 70.2 Por aumento el diámetro sin autorización de la Junta, se cobrará cuatro (4) veces la cuota familiar mensual fija o promediada durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario, se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a ½ pulgada, exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTÍCULO 71º: El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTÍCULO 72º: Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones; el Presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTÍCULO 73º: Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Junta dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario que ocasione el daño.

DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA:

ARTÍCULO 74º: Todo usuario tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final o definitiva.

ARTÍCULO 75º: La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTÍCULO 76º: La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar las causas que originan la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturas siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos a la inicial, con la solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTÍCULO 77º: Causales de reclamación:

- 77.1 Las que se generan por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- 77.2 Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- 77.3 Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- 77.4 Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.
- 77.5 Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los microcontadores o de la tarifa básica.
- 77.6 Las que se generan por errores de los consumos estimados.

- 77.7 Las que se generan por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- 77.8 Las que se generan por los daños a los microcontadores o medidores de consumo.
- 77.9 Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.
- 77.10 Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- 74.11 Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.
- 77.12 Las que se generan por servicios no prestados.
- 77.13 Las que se generan por las fallas en la prestación del servicio.
- 77.14 Las demás que determinen las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

ARTÍCULO 78º: El tesorero o administrador, llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 79º: Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente a través de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional. Debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por la negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.

ARTÍCULO 80º: La persona competente para resolver las reclamaciones será el Presidente de la Junta, pero ésta podrá delegar la función en el administrador.

ARTÍCULO 81º: Con la reclamación se podrán aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 82º: La Junta responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo o por escrito, dependiendo esto de la forma en la que se haga la

reclamación. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva o ante quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante la Asamblea General. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos éstos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPÍTULO 8 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83º: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 84º: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Usuarios, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros usuarios en ningún caso.

ARTÍCULO 85º: Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal, el Administrador y los demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTÍCULO 86º: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los Códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO 9 PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 87º: El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal La Piedra, La Peña y los Naranjos del Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia, estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación, tarifas de conexión, valor de la cometida y del medidor, reconexiones, donaciones,

aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 88°: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de la localidad, adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89°: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPÍTULO 10 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 90°: La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

- 90.1 Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General así lo determine, ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- 90.2 Por fusión a otra Asociación o entidad.

ARTÍCULO 91°: En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 92°: Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- 92.1 Primero, se cancelarán las obligaciones de carácter laboral.
- 92.2 Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.
- 92.3 Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.
- 92.4 Por último, se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

ARTÍCULO 93°: Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste se destinará a obras de interés social que beneficien a las comunidades afectadas por el acueducto.

CAPÍTULO 11. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94°: Las relaciones entre la Junta y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTÍCULO 95°: Por el sólo hecho de la solicitud de inscripción en la Asociación el usuario acepta las condiciones estipuladas en este Estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

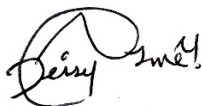
ARTÍCULO 96°: La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este Estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTÍCULO 97°: Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA PIEDRA, LA PEÑA Y LOS NARANJOS MUNICIPIO DE GUATAPÉ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El día 19 de Enero según consta en el Acta No 40.

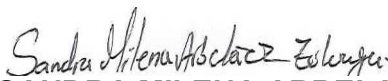
NOTA: LOS ANTERIORES ESTATUTOS SON FIEL COPIA TOMADOS DEL ORIGINAL, SE INCLUYÓ CADA ARTICULO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LAS DIFERENTES ASAMBLEAS, HASTA LA FECHA.

En constancia de todo lo anterior, se firma por la Presidenta y Secretaria de la Junta Directiva 2024-2026.

Guatapé, 01 de abril 2025.



DEISY CAROLINA USME USME
C.C. 1.037.237.520
Presidenta Junta Directiva



SANDRA MILENA ARBELAEZ ZULUAGA
C.C. 21.788.767
Secretaria Junta Directiva

Los presentes Estatutos son fiel copia tomada del original.



SANDRA MILENA ARBELAEZ ZULUAGA
C.C. 21.788.767
Secretaria Junta Directiva

Pedro Claver M
PEDRO CLAVER MARIN R.
Presidente de la Asamblea

Maria Lucelly Sánchez
MARIA LUCELLY SANCHEZ USME .
Secretaria de la Asamblea

Los anteriores estatutos son fiel copia tomados del original de la Asamblea general extraordinaria número 040 del día 19 de Enero del 2010.

Maria Lucelly Sánchez
MARIA LUCELLY SANCHEZ USME
Secretaria de la Asamblea

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE
PRESENTACION PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO UNICO
del Circuito de El Peñol, (Ant.) El Sr.(es)

PEDRO CLAVER MARIN RESIREPO

MARIA LUCELLY SANCHEZ USME

Identificado(s) con C.C. No.(s) 3.497.250

21.788.532

y manifestaron que el contenido del documento* que
antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n)
es(son) suya(s). Para constancia se firma.

Pedro Claver M.

Maria Lucelly Sánchez U.

19 ABR. 2010



Estatutos reformados en Asamblea del 27 de Abril de 2013

CAPÍTULO 3 DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los usuarios:

- 7.5 Representar a otro usuario o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, cuando exista causal que impida la participación directa del usuario.

PARAGRAFO: se podrá enviar representante hasta por dos usuarios, pero para votaciones solo tendrá voto válido por uno.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 18º: La Asamblea de Usuarios sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia del 25% de los usuarios inscritos y decidir con la mitad más uno de éstos asistentes.

Cuando aun debidamente convocado no exista dicho quórum, se esperará una (1) hora, una vez pasada esta, se podrá sesionar con la presencia de los asistentes a la Asamblea y se podrá deliberar y decidir válidamente con la mitad más uno de los asistentes. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

PARAGRAFO: A los usuarios que no presenten carta con causa justificada para no asistir, que no envíen representante o que no asistan, se les cobrará una multa de \$10.000, el cobro llegará en la factura del servicio.

ARTÍCULO 19º: Las reformas estatutarias y la fijación de aportes extraordinarios se podrán realizar con el 25% de los usuarios inscritos.

Las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios inscritos. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea.

Para constancia firman:


RAFAEL A. LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


LUZ EMILSE CARDONA ALVAREZ
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

**Artículo 4º, Reformado en Asamblea del 10 de Julio del año 2021,
debidamente registrado en Cámara de Comercio**

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal la Piedra, la Peña y Los Naranjos del Municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, es una entidad prestadora del servicio de agua potable, de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal la Piedra La Peña Y Los Naranjos del Municipio de Guatapé tendrá su domicilio en la Vereda La Piedra La Peña y Los Naranjos, del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, en el cual desarrollará su objeto social.

ARTÍCULO 3º: La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal la Piedra la Peña Y Los Naranjos del Municipio de Guatapé, estará integrada por los usuarios del sistema debidamente inscritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad para tal fin y su máxima autoridad será la Asamblea General. La dirección de la Asociación estará en cabeza de la Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º: Duración. El término de duración de la Asociación será de 100 años más, contados a partir del 14 de diciembre del año 2020, es decir, hasta el 13 de diciembre del año 2120; pero, podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO 2

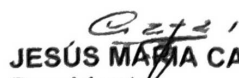
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

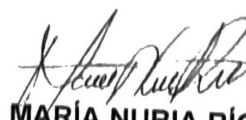
ARTÍCULO 5º: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

5.1 Principio de igualdad: Todos los usuarios tendrán igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en las relaciones que se ocasionen entre estos y la entidad.

5.2 Principio de democracia: Todas las decisiones que se adopten por parte de la entidad serán el resultado de un sano debate democrático en el que los diversos

Para constancia firman,


JESÚS MARÍA CARRILLO
Presidente


MARÍA NUBIA RÍOS
Secretaria

Artículos 16 y 17, modificados en Asamblea General de 29 de Marzo de 2025.

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS MODIFICADAS:

ARTICULO 16: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año, antes del 30 de abril de la respectiva anualidad, en el lugar y fecha señalados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario la junta directiva, el presidente o el fiscal; o cuando lo solicite un conjunto de usuarios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de su totalidad.

ARTICULO 17: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y/o extraordinarias, se hará por el presidente con una antelación no menor a quince (15) días hábiles mediante avisos públicos o notificación, escrita o electrónica, a los usuarios.

Para constancia firman,



DEISY CAROLINA USME USME
C.C. 1.037.237.520
Presidente de la Asamblea



SANDRA MILENA ARBELAEZ ZULUAGA
C.C. 21.788.767
Secretaria de La Asamblea

Los Estatutos de la Asociación se registran en Cámara de Comercio con los artículos modificados hasta la fecha actual (incluidos en cada página correspondiente).